

SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N° 19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N° 40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N° 418/2014 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34

SANTIAGO, 09 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, establece que *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación."* Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *"se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad."*, y en su inciso final dispone que *"el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras"*.

3° Que, en atención a lo anterior, dentro de los contenidos mínimos comunes de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental, que regula el

Reglamento del SEIA en el párrafo 1° del Título III, se establece como exigencia en el artículo 16, indicar la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, de cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente. Dicha gestión, acto y faena mínima, luego del desarrollo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, queda establecida de manera expresa en la resolución de calificación ambiental; por lo tanto, para efectos de analizar si procede o no la aplicación del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, esta Superintendencia debe verificar si se ha dado o no cumplimiento a la gestión, acto o faena mínima mencionada en la resolución de calificación ambiental respectiva.

4° En dicho contexto, con fecha 11 de diciembre de 2019, ingresó a la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, la carta s/n, de fecha 21 de noviembre de 2019, de Salmenes Multiexport S.A., mediante la cual presenta antecedentes que informan la realización de actos y gestiones con el fin de acreditar que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto “Relocalización Centro de Engorda de Salmenes, Seno Cornish, Sector 3, Península de Taitao. Pert 210110032”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 418, de fecha 4 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Aysén (en adelante “RCA N° 418/2014”).

5° Que, de la revisión de la plataforma electrónica E-SEIA, se observa que el proyecto ingresó al SEIA con fecha 23 de diciembre de 2013, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del antiguo Reglamento del SEIA (Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), cuerpo normativo que no establecía el requisito de señalar el acto, gestión o faena mínima que indicara el inicio de su ejecución, razón por la cual la RCA N° 418/2014, no se refiere a ese aspecto.

6° Que, con el propósito de dar una solución a la situación indicada, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Oficio ORD. N° 190677, de fecha 13 de junio de 2019, señala que *“(…) si bien es cierto que en régimen permanente corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la constatación del acto de inicio de ejecución del proyecto como el transcurso de los cinco años contados desde la notificación de la respectiva RCA, lo cierto es que, todos aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del D.S. N° 40/2012, continuaron tramitándose de acuerdo al procedimiento vigente al momento de su ingreso al SEIA, es decir, de conformidad al D.S. N° 95/01 de MINSEGPRES, reglamento que hasta esa fecha no contemplaba el concepto de la caducidad de las RCA como tampoco el establecimiento del inicio de ejecución de proyecto como contenido mínimo en toda DIA o EIA.*

En este contexto entonces, es que este Servicio estima que los criterios establecidos en el instructivo N° 142034, de 21 de noviembre de 2014, son plenamente aplicables a aquellos proyectos que corresponde al régimen permanente, pero que en atención a su fecha de ingreso al SEIA, no contemplan dentro de los contenidos mínimos, el acto o faena mínima a que hace mención el artículo 16 del RSEIA”.

7° Que, el Oficio ORD. N° 142034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que *“Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del SEIA y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento”*, establece las siguientes definiciones relevantes para estas materias:

(i) **Gestión:** Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente.

(ii) **Acto:** Consiste en realizar o llevar a cabo una determinada tarea destinada a ejecutar el proyecto o actividad calificada favorablemente por la correspondiente RCA.

(iii) **Obra:** Se refiere a la realización de faenas de carácter material, destinadas a ejecutar el proyecto o actividad calificada favorablemente por la RCA.

(iv) Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **sistemático** cuando las gestiones, actos u obras realizadas se ajusten a la estructura y orden establecidos en la correspondiente RCA.

(v) Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **ininterrumpido** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se ejecuta de manera continuada y sin interrupción.

(vi) Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **permanente** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se mantendrá en ejecución.

8° Que finalmente, el Oficio ORD. N° 142034, señala que “un proyecto o actividad ha dado inicio a su ejecución, cuando pueda acreditar la realización de “gestiones o actos” destinados al desarrollo de su etapa de construcción, en tanto que éstas se realicen de modo sistemático, ininterrumpido y permanente” (énfasis agregado).

9° Que, corresponde analizar si las gestiones y actos informados en carta de fecha 21 de noviembre de 2019, cumplen con los criterios mencionados por el Oficio ORD. N° 142034, para considerar que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto y si dichos actos y gestiones fueron realizadas dentro del plazo establecido por el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300.

10° Que, revisada la plataforma electrónica E-SEIA, se observa que la RCA N° 418/2014 fue notificada a su titular con fecha 9 de diciembre de 2014, por lo tanto el plazo para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, se cumplió el día 9 de diciembre de 2019.

11° Que, en relación a los actos y gestiones informados, el titular presenta los siguientes antecedentes: (i) Informe Técnico (U.OT) N° 356 emitido por la División de Acuicultura de Subpesca con fecha 9 de mayo de 2018, correspondiente a análisis cartográfico de solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura, (ii) RR.EE. (DIFROL) OF. PÚBLICO N°F-1230 emitido por la DIFROL con fecha 22 de septiembre de 2014, (iii) D.AC. N° 629 emitido por la División de Acuicultura de Subpesca con fecha 20 de marzo de 2014, (iv) Informe Técnico (U.OT) N° 0254 emitido por la División de Acuicultura de Subpesca con fecha 4 de marzo de 2014, (v) D.AC. N° 1778 emitido por la División de Acuicultura de Subpesca con fecha 11 de septiembre de 2014, (vi) D.AC. N° 1601, de la División de Acuicultura de Subpesca, con fecha 21 de agosto de 2013, (vii) Carta de Salmones Multiexport S.A. de fecha 13 de diciembre de 2013, en que se dio respuesta a la carta D. AC. N° 1601 de fecha 21 de agosto de 2013, (viii) Informe Técnico (U.OT) N° 259 emitido por la División de Acuicultura de Subpesca con fecha 4 de marzo de 2011, (ix) Certificado de transmisión radial, sin fecha, de Radio difusión Las Nieves S.A., (x) Informe Técnico (UTS) N° 42 emitido por la División de Acuicultura de Subpesca con fecha 4 de febrero de 2013, (xi) ORD./AP/N° 0016149 emitido por el Servicio Nacional de Pesca (actualmente

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura) con fecha 13 de diciembre de 2012, (xii) ORD./AP/N° 160250010 emitido por el Servicio Nacional de Pesca (actualmente Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura) con fecha 12 de octubre de 2010, (xiii) Informe Técnico Solicitud de Relocalización de Acuicultura N° 210110032, emitido por Sernapesca con fecha 28 de septiembre de 2010, (xiv) Antecedentes Técnicos, Solicitud de Relocalización de Concesión de Acuicultura, presentado por Salmones Multiexport S.A. ante Sernapesca con fecha 2 de septiembre de 2010, (xv) Solicitud de Relocalización de Concesión de Acuicultura N° 210110032, recibido por Sernapesca el día 23 de agosto de 2010 a las 9:00 horas, (xvi) Carta de Salmones Multiexport S.A. de fecha 12 de agosto de 2010, (xvii) CP. CHB Ordinario N°12.210/453 emitido por la Capitanía de Puerto Chacabuco con fecha 30 de agosto de 2010, (xviii) Registro de Personas Jurídicas N° 612 emitido por Subpesca con fecha 5 de junio de 2010, (xix) Resolución Exenta N° 418, dictada por la Comisión de Evaluación Región de Aysén con fecha 4 de diciembre de 2014, que calificó favorablemente el proyecto "Relocalización Centro de Engorda de Salmones Seno Cornish, Sector 3, Península de Taitao. Pert N° 210110032", (xx) Resolución Exenta N° 3032 y N° 2938 dictadas por Subpesca, de fecha 25 de octubre de 2013, (xxi) Escritura pública de renuncia voluntaria de concesión de acuicultura, otorgada en la Notaría de Puerto Montt, de don Edward Langlois Danks con fecha 10 de agosto de 2010, Repertorio N° 2512, (xxii) Correo electrónico enviado desde la casilla merazo@multiexportfoods.com con fecha 14 de febrero de 2019, por Marjorie Erazo, Encargada de Concesiones de Salmones Multiexport S.A., a David Escobar, Geógrafo, Jefe Unidad de Ordenamiento Territorial Subpesca, (xxiii) Correo electrónico enviado desde la casilla merazo@multiexportfoods.com con fecha 27 de febrero de 2019, por Marjorie Erazo, Encargada de Concesiones de Salmones Multiexport S.A., a Daisy Carreño, funcionaria de la Unidad de Análisis y Gestión de Procesos de Acuicultura (UAGPA), División de Acuicultura Subpesca, (xxiv) Solicitud de acceso a la información, Ley de Transparencia AH002T0003084, presentada por Daniela Fuentes Silva, Abogada Jefe de Salmones Multiexport S.A., con fecha 4 de abril de 2019, (xxv) Correo electrónico enviado desde la casilla merazo@multiexportfoods.com con fecha 30 de septiembre de 2019, por Marjorie Erazo, Encargada de Concesiones de Salmones Multiexport S.A., a Daisy Carreño, funcionaria de la Unidad de Análisis y Gestión de Procesos de Acuicultura (UAGPA), División de Acuicultura Subpesca, (xxvi) Correo electrónico enviado con fecha 18 de noviembre de 2019, desde la casilla ohofmann@multiexportfoods.com, por Oscar Hofmann, Subgerente de Concesiones y Medioambiente de Salmones Multiexport S.A., a Daisy Carreño, funcionaria de la Unidad de Análisis y Gestión de Procesos de Acuicultura (UAGPA), División de Acuicultura Subpesca, (xxvii) Certificado de Registro de Concesiones de Acuicultura número 9892014, emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 20 de noviembre de 2019, (xxviii) Copia de escritura de personería.

12° Que, los antecedentes (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii) y (xviii) constituyen el expediente de solicitud de relocalización de la concesión de acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (en adelante "SUBPESCA"). Al efecto, el artículo 5° inciso segundo de la Ley N° 20.434, de 2010, modificada por la Ley N° 20.825, de 2015, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableció lo siguiente: *"Toda relocalización de concesiones deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y presentar un plan de abandono y cierre"*. Asimismo, el punto considerativo 3.6 de la RCA N° 418/2014 señala que *"El proyecto consiste en relocalizar una concesión de acuicultura cuyo código de centro es 110376, otorgado por Resolución 1448/2002 de la Subsecretaría de Marina. Esta relocalización implica la instalación y operación del centro de engorda de salmones para una producción máxima de 6.426 ton (...)"*.

En razón de ello, esta Superintendencia considera que los antecedentes señalados, constituyen gestiones útiles para acreditar la vigencia

de la RCA N° 418/2014, puesto que dan cuenta de pronunciamientos favorables de los organismos competentes en el otorgamiento de la relocalización de la concesión acuícola. Esto permite señalar que el proyecto se mantendrá en ejecución una vez se apruebe la solicitud de relocalización por el organismo competente, pues se da cuenta del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del titular.

13° Que, serán relevantes para el análisis de la acreditación de la vigencia de la RCA N° 418/2014, los correos electrónicos señalados en (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), (xxv), y (xxvi), puesto que dan cuenta del estado de tramitación actual de la solicitud de relocalización en SUBPESCA. En este sentido, la última comunicación señalada en el antecedente (xxvi), que tuvo el titular con un funcionario de SUBPESCA, fue respondida de la siguiente manera por éste último: *“Respecto a la solicitud N° 210110032, se debe esperar el IT UOT actualizado de la Unidad de Ordenamiento Territorial, y en el caso que corresponda enviar la carta para corrección de planos”*.

Al efecto, dichas comunicaciones se estiman por esta Superintendencia, como gestiones útiles, ya que la aprobación de la solicitud de relocalización corresponde a un acto del organismo competente, en cuyo procedimiento el solicitante sólo tiene la carga de iniciar y proseguir con el mismo, cuestión que ha sido acreditada en estos antecedentes. Además, de los antecedentes se observa que el titular se encuentra a la espera de la remisión de la comunicación desde la Subsecretaría ordenando la modificación de los planos respectivos.

14° Que, respecto al Certificado de titularidad e inscripciones practicadas en el registro de concesiones de acuicultura (xxvii), permite acreditar que Salmones Multiexport S.A. es titular de la concesión de acuicultura código de centro N° 110376. Al efecto, el punto 3.6 de la RCA N° 418/2014 señala que *“El proyecto consiste en relocalizar una concesión de acuicultura cuyo código de centro es 110376, otorgado por Resolución N° 1448/2002 de la Subsecretaría de Marina (...)”* (énfasis añadido).

En efecto, como se observa, la relocalización de la concesión se hará a partir de una concesión anterior, con lo cual se verifica que dicho proyecto pueda ser ejecutado materialmente, una vez cuente con el pronunciamiento favorable del órgano competente. Es por ello, que esta Superintendencia estima que constituye una gestión útil para acreditar la vigencia de la RCA N° 418/2014.

15° Que, por último, en cuanto a los Permisos Ambientales Sectoriales (en adelante “PAS”), el punto considerativo 5 de la RCA N° 418/2014 (xviii), exige la obtención de: *“5.1. PAS establecido en el artículo 68 del RSEIA. Permiso para arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos o lagos, a que se refiere el artículo 142 del D.L. 2.222/78, Ley de Navegación. Se otorga el permiso ambiental sectorial en consideración a que la Gobernación Marítima, Región de Aysén, mediante Of. Ordinario N° 12.600/38 de fecha 28 de Enero de 2014, informó favorablemente”* (énfasis añadido).

Luego, se exige igualmente *“5.2. PAS establecido en el artículo 74 del RSEIA. Permiso para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos, a que se refiere el Título VI de la Ley N° 18.892, Ley general de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones. Se otorga el permiso ambiental sectorial en consideración a que la Subsecretaría de Pesca, mediante ORD. N° (D.A.C.) ORD. SEIA. N° 399 de fecha 25 de noviembre de 2014, informó favorablemente (...)”* (énfasis añadido).

Al efecto, debe tenerse presente que dicho proyecto cuenta con ambos PAS, debido a que se trata de la relocalización de una concesión existente, a la espera del pronunciamiento conclusivo del organismo competente.

16° Que, en forma conjunta con la acreditación de las gestiones útiles para ejecutar el proyecto, cabe recordar que el artículo 73 del Reglamento del SEIA, establece que dichas gestiones, deben dar cuenta que la ejecución del proyecto se ha iniciado de modo **sistemático, ininterrumpido y permanente**. Para lo anterior, se deben considerar los criterios establecidos en el Oficio ORD. N° 142034:

Las gestiones son sistemáticas, cuando se ajustan a la estructura y orden establecidos en la correspondiente RCA. En este sentido, el titular ha acreditado la realización, dentro del plazo que establece la ley, de gestiones necesarias para concretar la relocalización de la concesión de acuicultura de la cual es titular, relacionadas con las autorizaciones de los organismos competentes. De esta manera, el titular ha cumplido con aquellos actos que son de su cargo y en el orden requerido por la RCA N° 418/2014.

Las gestiones son ininterrumpidas, cuando el proyecto o actividad se ejecuta de manera continuada y sin interrupción. En este sentido, de los antecedentes que acompañó el titular, se observa la existencia de documentos destinados a dar continuidad a la ejecución de las obras materiales, así como la constante solicitud de información a la autoridad en cuanto al procedimiento para la aprobación de solicitud de relocalización. Así, los actos que conforman el expediente de la solicitud han sido tramitados de forma continuada, encontrándose a la espera el titular, únicamente del pronunciamiento conclusivo de la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas.

Por su parte, las gestiones son permanentes, cuando permitan establecer que el proyecto o actividad se mantendrá en ejecución, situación que es posible verificar, dado que el titular ha efectuado de manera continuada los actos relacionados con la relocalización, así como ha mantenido una comunicación constante con el organismo competente, dando cuenta de la intención del titular de desarrollar el proyecto.

17° Que, se debe indicar que el otorgamiento de la aprobación de la relocalización de una concesión de acuicultura, corresponde a un acto de autoridad, siendo en dicho contexto de cargo del interesado, únicamente las gestiones destinadas a iniciar el procedimiento y prosecución del mismo, situación que ha quedado acreditada con las presentaciones realizadas por el titular.

18° Que, finalmente, cabe hacer presente que el oficio ordinario D.E. N° 190955, de fecha 23 de agosto de 2019, de la Dirección Ejecutiva del SEA, estimó lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo anterior, revisados los antecedentes presentados por el Titular, este Servicio estima que el Titular ha dado inicio a la ejecución de su Proyecto, toda vez que ha realizado gestiones de manera permanente, sistemática e ininterrumpida, con el objeto de dar ejecución al mismo”*.

19° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR ACREDITADO, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, el inicio de ejecución del Proyecto “Relocalización Centro de Engorda de Salmones, Seno Cornish, Sector 3, Península de Taitao. Pert 210110032”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 418, de fecha 4 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Aysén, cuya titularidad corresponde a Salmones Multiexport S.A.

SEGUNDO: HACER PRESENTE que el inciso final del artículo 24 de la Ley N° 19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución; situación que será fiscalizada por esta Superintendencia, durante toda la vida útil del proyecto.

TERCERO: INCORPORAR estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

2/2
EIS/BOL



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



Notificar por carta certificada:

- Doña Daniela Fuentes Silva, representante legal de Salmones Multiexport S.A. Cardonal N° 2501, Puerto Montt, región de Los Lagos.

Distribución:

- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 30.826/2019